



2021-00307

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma al demandado, quienes no propusieron excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 28 de marzo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN:	08001-31-53-008-2021-00307-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIAS.A.
DEMANDADO:	PABLO MARTIN AVILA AVILA
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 15 de diciembre del 2021, libró mandamiento de pago en contra del demandado PABLO MARTIN AVILA AVILA.

Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al convocado de cara a los lineamientos del Decreto 806 de 2020, quien no presentó excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

1

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo a los demandados y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor PABLO MARTIN AVILA AVILA., conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$6.189.852),

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759 – 3885005 ext. 1097 www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 30 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4939fd0b59802ff3fa62f109f7dbc61e182dcdd983e113407f255bf24913a6a7**

Documento generado en 29/03/2022 01:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>